

## **Introducción**

La violencia familiar, es un problema social que debe ser reconocido masivamente por toda la población, para dar la debida importancia a una cuestión que se ha mantenido oculta a lo largo de los tiempos. Existen alternativas para los comportamientos destructivos, desaprobando con firmeza a los que maltratan, actuando como freno social de las personas abusivas.

Afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Estos abusos, pueden ser emocionales, físicos , sexuales, financieros y/o socioambientales.

La persona abusiva, desarrolla su comportamiento en privado, mostrando una fachada respetable, insospechable, educada. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc., por esto, hay que prestar atención a las víctimas, controlando la sensación de incredulidad y rechazo, pues muchas veces, jamás imaginamos el grado de violencia que la persona abusada recibe.

La mayoría de las víctimas, presentan un deterioro emocional, que suele causar rechazo en la persona que las oye.

Las investigaciones demuestran que las mujeres, niñas y niños, son los más predispuestos a recibir malos tratos.

El maltrato a ancianas/os y discapacitadas/os, es un dato a evaluar, cuando se realiza un control de su salud.

## **Desarrollo**

### ***Diversas formas de violencia en la sociedad***

Las diversas formas de violencia que se desarrollan en la sociedad, tienen actores, formas, móviles variados y multicasuales. De esa manera, se presentan violencias que pueden ser catalogadas de la siguiente forma:

Violencia directa: Llamamos violencia directa a la violencia física, aquella que tiene por objetivo destruir, neutralizar (herir o matar). Está referido a agresiones físicas ( y otras formas). Se puede generar por muchos factores ( múltiples formas de discriminación, intolerancia, competencia, territorialidad, nacionalismos, adicciones, etc)

Violencias políticas: están asociadas a regímenes autoritarios, democracias deficitarias y excluyentes o segmentos de la sociedad, que no han podido concretar sus demandas frente al Estado nacional.

Violencias económicas: surgen de los mercados ilegales, donde se trafica y comercia todo tipo de productos, armas, drogas, vehículos, bienes, electrónica, sexo, etc.

Violencias intrafamiliares: en este tipo de violencias, existe una fuerte relación entre condiciones económicas mínimas de sobrevivencia y el factor cultural expresado básicamente en las conductas “machistas” y “prepotentes”. La mujer y los niños, son las principales víctimas de este tipo de violencias intrafamiliares.

Violencias sociales: también llamadas comunes o internalizadas, este tipo de violencias, aunque son menos sustentadas en la fuerza y la coerción, representan actos constantes que vulneran a las instituciones y su gestión dentro de la sociedad. Por ejemplo: la corrupción en distintos grados, el acoso sexual, la segregación racial, la discriminación y el racismo son un tipo de violencias.

Violencia estructural: consiste en agredir a una agrupación colectiva desde la misma estructura política o económica. Así se consideran casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema causa hambre, miseria, enfermedad o incluso la muerte a la población. Serían ejemplos aquellos sistemas cuyos estados o países que no aportan las necesidades básicas a su población. Si nos remitimos a la definición de violencia como la aplicación de métodos fuera de la natural a personas o cosas para vencer su resistencia, hablamos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder sobre otro. Generalmente se da en las relaciones asimétricas, el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo.

Violencia emocional: Es plasmada a través de desvalorizaciones, amenazas y críticas que funcionan como mandato cultural en algunas familias o grupos sociales y políticos.

Violencia cultural: Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización de los instrumentos de la violencia.

Violencia Juvenil: Se refiere a los actos físicamente destructivos (vandalismos) que realizan los jóvenes que afectan a otros jóvenes ( precisemos aquí, que los rango de edad para definir la juventud son diferentes en cada país y legislación) En todos los países, los principales actores de este tipo de violencia son los hombres, y la educación social es tal que el joven violento lo es desde la infancia o temprana adolescencia. Sin embargo, la interacción con los padres y la formación de grupos, galladas o pandillas aumentan el riesgo de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas, violentas y no violentas.

Todos estos tipos de violencias, presentan diversos grados de interacción en distintos ámbitos de la vida social, ya que no son aislados.

### **Causas de la violencia:**

1. El alcoholismo: un sin número de casos registran que, en un gran porcentaje de los casos en que las mujeres son agredidas por sus compañeros conyugales, éstos se hallan bajo el efecto del alcohol o de la droga.

2. Ignorancia y falta de conciencia respecto a creer que la mejor forma de cambiar la situación en la que se encuentra es a través de actos que incluyen violencia física: golpes, pleitos, peleas, etc., en vez de recurrir a manifestaciones pacíficas, a la conversación, al diálogo, a la búsqueda de acuerdos.
3. El no ser capaces de aprender a controlar los impulsos genera violencia.
4. La falta de comprensión en las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la principal causa de violencia. Un niño que se desarrolle en un ambiente conflictivo y poco armonioso (con muy poca voluntad de diálogo, con poca capacidad en los padres para la comunicación de los problemas, de las necesidades y de los sentimientos, con muy poca apertura y conversación para aclarar y resolver los problemas y aprender de ellos para no repetir las experiencias negativas) ha de ser, con grandes probabilidades, en el futuro próximo una persona problemática y violenta, a su vez, con sus propios hijos y/o con quienes estén bajo su poder o influencia.
5. Falta de comprensión hacia los niños: sin estar conscientes de que los niños son seres inocentes, muchos adultos violentan o agreden o golpean o incluso abusan sexualmente de sus hijos.
6. La adicción a sustancias ( es decir, la dependencia física y psíquica, no la dependencia únicamente psíquica, a sustancias químicas diversas, tales como la nicotina y otras de las muchas sustancias incluidas en la fabricación industrial de los cigarros; a las bebidas alcohólicas; a las sustancias adictivas ilegales o “drogas”) es otra de las causas de la violencia.

### **Una familia en la que exista violencia**

La violencia puede presentarse de diferentes formas en la familia:

1. Dirigida a los niños y es denominada violencia o maltrato infantil.
2. Dirigida a la pareja, también llamada violencia conyugal.
3. Dirigida a las personas de la tercera edad o personas con capacidades diferentes.

La violencia familiar o doméstica se refiere a todas aquellas acciones de agresión cometidas por algún miembro de la familia en contra de otro y que tiene la intención de causar daño en su vida, su cuerpo, su integridad emocional, en su libertad o su patrimonio.

Es una familia que tiene una estructura muy rígida, verticalista, autoritaria, que discrimina entre varones y entre mujeres, con roles estereotipados, intolerante y castigadora, en la que se cree que se debe obedecer ciegamente y en la que se castiga o maltrata, creyendo que eso, constituye un estímulo para la superación personal.

Las decisiones son unilaterales, no hay diálogo, e impera el temor y la sensación de culpa en quienes reciben el maltrato.

No hace falta que haya golpes físicos para que se consideren cuadros muy graves que afecten las defensas psicofísicas, produzcan enfermedades, depresión y deseos de morir en las víctimas. El maltrato crónico, disminuye la expectativa de vida en las personas. Por eso, es recomendable ponerle fin a tiempo.

### **La violencia contra la mujer**

Es violencia contra la mujer, "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada".

No existe una causa uniforme. Se reconocen como tales: factores culturales, desvalorización del rol femenino, aceptación cultural de los castigos violentos como método educativo-correctivo, haber sido el victimario, víctima de violencia, costumbres arraigadas en sociedades cerradas, falta de educación, analfabetismo, falta de empleo y de oportunidades, pobreza, el aprendizaje de la agresión y la violencia como constitutivos de la masculinidad, sentimientos de frustración, exposición al abuso y a modelos agresivos de conducta, conductas aprendidas del agresor en su familia de origen, modelo de sumisión y baja autoestima de la mujer en su hogar, modelo social patriarcal y de supremacía del varón, etc.

La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción es, en que en este caso el factor de riesgo o vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

La violencia contra la mujer no es un problema que afecte tan solo a las mujeres pobres o del tercer mundo. Afecta a mujeres a nivel mundial de todos los grupos raciales y económicos. Sin embargo, es un problema raramente documentado

En los países menos desarrollados o en vías de serlo las estadísticas son aún más escasas.

En Argentina en 1 de cada 5 parejas hay violencia. En el 42% de los casos de mujeres asesinadas, el crimen lo realiza su pareja. El 37% de las mujeres golpeadas por sus esposos lleva 20 años o más soportando abusos de ese tipo. Según datos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires el 54% de las mujeres golpeadas están casadas. El 30% denuncia que el maltrato se prolongó más de 11 años y según se estima que el 25% de las mujeres argentinas es víctima de violencia y que el 50% pasará por alguna situación violenta en algún momento de su vida.

Sólo en la ciudad de Buenos Aires se reciben 7000 llamadas anuales a las líneas de violencia.

La forma más explícita es la violencia física - golpes, empujones, sacudones - pero la violencia doméstica reviste otras múltiples formas tales con la agresión verbal, la restricción de la libertad y conductas que llevan a la disminución de la autoestima.

El impacto de la violencia en la salud de la mujer

La violencia hacia la mujer es un problema social, de derechos humanos, y un tema prioritario de Salud Pública, debido a que es una causa significativa de morbimortalidad femenina, y del aumento del uso de los servicios de salud debido a la victimización.

Algunas investigaciones afirman que las causas subyacentes de muerte violenta entre las mujeres en edad reproductiva, aborto obligado, suicidio, homicidio, son sociales.

Muchas de ellas han sido entendidas como una consecuencia del control estricto, impuesto por el hombre, sobre la vida sexual de la mujer y la reproducción.

Desde un enfoque epidemiológico, las mujeres constituyen una población en riesgo como receptores de conductas violentas de manera prevalente de su ciclo vital de reproducción, recibiendo malos tratos emocionales, físicos, sexuales y financieros.

La mayor vulnerabilidad femenina no solo se debe a causas físicas, también incide las mujeres suelen concentrar en la mayoría de los casos, la mayor carga y responsabilidad en la crianza de los hijos, además por diferentes cuestiones culturales condensan las tareas hogareñas y mantienen una mayor dependencia tanto económica como culturalmente de los hombres. Una mujer que abandona su vivienda se encuentra en mayor riesgo que un varón, pero debe tenerse en cuenta que las mujeres que dejan a sus abusadores tienen un 75 % más de riesgo de ser asesinadas por el abusador que aquellas que se quedan conviviendo

El 25 de noviembre es la fecha instituida como el día internacional contra la violencia hacia la mujer, en homenaje a que en el año 1960 tres hermanas dominicanas fueron violadas y asesinadas.

### **Violencia conyugal y violencia en el noviazgo**

Es muy común que hombres aparentemente insospechables, tengan una doble fachada. Las apariencias, no deben impedir escuchar y atender las confidencias de quienes las sufren. Hay que tener en cuenta que:

Muchas mujeres se quedan con el marido violento por temor, por necesidad económica, por carecer de familia, porque el maltratador las ha convencido de que son malas, culpables o que deben obedecerlo; por sus creencias religiosas.

Hay mujeres que intentan ayudar a cambiar al abusador, como si todo dependiera de ellas.

El matrimonio no puede funcionar como un espacio de impunidad para quien maltrata o como un contrato de propiedad en el que el marido hace lo que quiere, controla y decide sobre la vida, las acciones y las circunstancias de su esposa.

Una mujer tiene derecho a decidir libremente si va a conseguir o no con una relación en la que la anulan, la desautorizan frente a sus hijos, la enferman y la pueden lesionar o matar.

La persona abusada tiene que conocer los límites, y no aceptar los comportamientos abusivos

### **Los grupos más vulnerables, el tipo de violencia y los ámbitos.**

Son varios los grupos de “mujeres vulnerables” a la violencia pero principalmente se identifica como en las posiciones más críticas a las mujeres de bajo nivel socio económico y además aquellas con muchos hijos/as.

Entre mujeres con familia numerosa lo que fortalece la vulnerabilidad es la mayor dependencia y la alta complicación para generar cambios en sus vidas.

Independientemente del ámbito doméstico una condición que se visualiza como de alta vulnerabilidad es aquella de las mujeres en relación de dependencia, empleos no autónomos y entre éstas, en especial las empleadas domésticas.

Se percibe que cuando se trata de vulnerabilidad laboral, se está pensando predominantemente en violencia psíquica.

Existe la percepción de que las mujeres casadas o en pareja están más expuestas a situaciones de violencia que las que están solas/solteras.

### **Violencia hacia los niños:**

En los casos de los niños como en otros casos de violencia, también se da una relación de vulnerabilidad. Claramente los menores muestran inferiores recursos para defenderse de lo que haría un adulto. En este sentido el riesgo sería mayor porque se trata de un sujeto en constitución. Además se debe considerar el daño emocional y los efectos a corto y largo plazo que provocan los maltratos.

En ocasiones se trata de golpeadores que fueron maltratados en la propia infancia ( 56.7 % del total de los casos), al intervenir patrones de repetición de los modelos de crianza parentales en los diferentes tipos de castigo administrados a sus hijos, pero no ocurre de este modo necesariamente. Para esto habría que pensar las maneras de relacionarse subjetiva de las personas involucradas frente a la fantasía típica infantil de que un niño es pegado por un adulto, y las múltiples maneras de desarrolla posterior.

También cabe considerar que muchos padres perciben como justos los castigos implementados, o perciben la desproporción del castigo ofrecido con la supuesta falta cometida pero se justifica de alguna manera.

El castigo recibido por los adultos en la infancia suele guardar relación con el tipo de castigos físico que se emplean para “corregir” a los hijos. Por lo general uno de los niños a cargo es más castigado.

### **¿Cuál es el tipo de violencia que se visualiza como más frecuente?**

Los tipos de violencia familiar que encontramos son

*Física:* Esta es la forma que comúnmente todos identificamos como violencia, ya que engloba todo lo relacionado daño físico, esto es, golpes, patadas, rasguños , puñetazos, etc.

*Verbal:* Esta forma mucho menos reconocida como violencia incluye insultos, gritos, frases de menosprecio y humillación, apodos, etc.

*Psicológica:* Constituida por chantajes emocionales, sentimientos de culpa, amenazas, intimidaciones, etc.

*Sexual:* Donde se encuentran los manoseos, acoso, violaciones, etc.

*Por Omisión:* Probablemente es la forma menos reconocida de violencia y se encuentra constituida por la falta de cuidados o abandono total de algún miembro de la familia en situación de vulnerabilidad.

Lo que prima cuando se habla de violencia en la Argentina es principalmente la de tipo físico y en segundo lugar la psicológica. Si incluimos la violencia verbal como una forma de agredir psíquicamente, ésta pasa a tener más peso aún.

La violencia sexual, es mencionada en tercer lugar, y mucho más por los hombres participantes de los estudios que por las mujeres.

La desvalorización y la desautorización actúan en una disminución del autoestima constituyendo a la violencia. Se da también en ambientes laborales y en ese caso se trata de violencia psicológica.

Entre otros actos de violencia cabe señalar las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflictos. Los actos de violencia contra la mujer, también incluyen la esterilización forzada y el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas, y la determinación prenatal del sexo.

Es considerado el hogar /la pareja, el ámbito más proclive en donde se ejerce la violencia.

Los ámbitos de menor interacción y relación más distante son percibidos como menos riesgosos para albergar violencia. Tales como el trabajo, la calle, etc.

### **Medidas que se deberían tomar para la prevención**

La salida a este tema se centraría básicamente en políticas educativas que se ocupen de la difusión, sensibilización e internalización de la problemática en la sociedad.

La penalización de las conductas violentas y la legislación son argumentos de solución más fuertes en los varones que en las mujeres.

Informar, realizar talleres, educar y desarrollo de políticas públicas.

Aplicar medidas preventivas.

Mejorar la calidad de vida, mayor difusión del tema, asociaciones públicas que defiendan a la mujer ante hechos de violencia. fortalecer acciones de prevención a través de campañas sostenidas de sensibilización y concientización en esta temática

Rol activo de los medios de comunicación en la difusión, denuncia y condena de los hechos de violencia contra la mujer.

Aplicación de las leyes pertinentes con sus sanciones a los culpables y el apoyo a las instituciones que brindan ayuda y contención a las víctimas

Intensificar un claro mensaje, la agresión debe considerarse verdadero delito para ello debe asumirse que el maltrato familiar hace mucho tiempo traspasó la puerta de la calle y se instaló cómodamente en la sociedad.

Contar con personal capacitado en la problemática tanto en los organismos públicos como privados, de igual manera sería importante establecer una planificación cuidando que considere la coordinación intersectorial de acciones de los organismos involucrados en el tratamiento de la problemática

De cualquier modo, los compromisos o medidas concretas a asumir para erradicar la violencia contra las mujeres se expresan de distintos modos.

La violencia es percibida como un hecho social que necesita del compromiso de todos para su solución.

Es considerado un fenómeno con causas no sólo arraigadas en lo socioeconómico sino principalmente en las pautas culturales existentes. Se reconoce la internalización de una cultura violenta.

Existe un consenso respecto a la necesidad de educar y legislar para ubicar a este tema en la agenda pública.

Se detecta un compromiso de cada uno desde el lugar en el que está para trabajar en la solución de este tema. Legislando, desarrollando programas al respecto, apoyando medidas.

## **Conceptos MedicoLegales**

### **LEY 24417 DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 1°:

*Toda persona que sufriendo lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o las uniones de hecho.*

Artículo 2°:

*Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia, los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.*

Artículo 3°:

*El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán pedir otros informes clínicos.*

Artículo 4°:

El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

*Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;*

Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;

Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;

Decretar provisionalmente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Artículo 5°:

*El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y a su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos (Ver Artículo 3°).*

Artículo 6°:

La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar, asistencia médica y psicológica gratuita.

Artículo 7°:

De las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en tal caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez, los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia a las víctimas.

Artículo 8°:

Incorpórase como segundo párrafo al Artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), el siguiente:

En los procesos por algunos de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V, capítulo I del Código Penal, cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

Artículo 9°:

Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

Artículo 10°:

Comuníquese, etc.

Sanción: 7 de diciembre de 1994

Promulgación: 28 de diciembre de 1994

Publicación: B.O: 3 de enero de 1995

## **DECRETO NACIONAL 235/96**

### **REGLAMENTARIO DE LA LEY 24.417 DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **VISTO**

**la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y el Expediente N° 100.664/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y**

#### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución M.J. N° 255 del 18 de mayo de 1995 se creó una Comisión encargada de elaborar un proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley citada en el Visto.

Que dicha Ley ha creado un régimen legal tendiente a proteger a las personas frente a las lesiones o malos tratos físicos o psíquicos infligidos por parte de algún o algunos de los integrantes del grupo familiar al que pertenecen.

Que resulta necesario proceder a la reglamentación, a fin de implementar un sistema que permita la plena aplicación de la normativa sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Centros de información y asesoramiento. En los organismos que se mencionan más adelante, funcionarán centros de información y asesoramiento sobre violencia física y psíquica. Estos centros tendrán la finalidad de asesorar y orientar a los presentes sobre los alcances de la Ley N° 24.417 y sobre los recursos disponibles para la prevención y atención de los supuestos que aquélla contempla.

Los centros estarán integrados por personal idóneo para cumplir sus funciones y por profesionales con formación especializada en violencia familiar.

Las respectivas dotaciones se compondrán con personal que ya revista en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y MUNICIPAL.

Los centros funcionarán en:

Hospitales dependientes de la SECRETARIA DE SALUD de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que sean designados al efecto.

CENTROS de ATENCION JURIDICA COMUNITARIA dependientes de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

DIRECCION GENERAL DE LA MUJER dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE

BUENOS AIRES.

DISTRITOS ESCOLARES a través del "Equipo de Prevención y Contención de la Violencia Familiar de la SECRETARIA de EDUCACION de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", para el ámbito escolar.

Los organismos en los que funcionen estos centros, quedan facultados para reglar lo concerniente a su integración, conducción y funcionamiento, bajo la coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Artículo 2º.- Registro de denuncias. El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, llevará un Registro de Denuncias, por agresor y por víctima, en el que deberán especificarse los datos que surjan del formulario de denuncia que, como Anexo I, forma parte de este decreto. En el Registro también se tomará nota del resultado de las actuaciones.

El Registro deberá amparar adecuadamente la intimidad de las personas allí incluidas.

El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA tendrá a su cargo la elaboración de un programa para registrar los datos sobre violencia familiar, en el que se asentarán las denuncias y comunicaciones que se reciban de los organismos correspondientes.

Artículo 3º.- Formulario. Todo denunciante deberá completar el formulario de denuncia mencionado en el artículo 22.

Artículo 4º.- Obligación de denunciar los hechos de violencia. La obligación de denuncia a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 24.417, deberá ser cumplida dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, salvo que, consultado el programa previsto en el tercer párrafo del artículo 2º de esta reglamentación, surja que el caso se encuentra bajo atención o que, por motivos fundados a criterio del denunciante, resulte conveniente extender el plazo.

Artículo 5º.- Asistencia letrada. No se requiere asistencia letrada para formular las denuncias. Se garantiza la asistencia jurídica gratuita a las personas que la requieran y no cuente con recursos suficientes a través de los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Civil y Comercial, de los CENTROS de ATENCION JURIDICA COMUNITARIA dependientes de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA y de los consultorios jurídicos dependientes de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y de otros organismos públicos.

El MINISTERIO DE JUSTICIA abrirá y llevará un REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.) en el que podrán anotarse aquellas que estén en condiciones de prestar asistencia jurídica gratuita. La prestación se regirá por convenios que el MINISTERIO DE JUSTICIA suscribirá con esas instituciones, en los que podrá incluirse el compromiso de las entidades de brindar capacitación especializada en temas de violencia familiar.

A los mismos fines, el MINISTERIO DE JUSTICIA podrá celebrar convenios con la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y con el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Artículo 6º.- Cuerpo Interdisciplinario. Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, un Cuerpo Interdisciplinario de profesionales con formación especializada en violencia familiar que deberá prestar apoyo técnico en los casos que el sea requerido por los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con competencia en asuntos de familia. Su sede estará próxima a esos Juzgados, siempre y cuando el organismo jurisdiccional competente habilite instalaciones adecuadas a ese efecto.

Artículo 7°.- Informe y diagnóstico. El Cuerpo mencionado en el artículo anterior emitirá, en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, un diagnóstico preliminar para permitir al Juez evaluar sobre la situación de riesgo y facilitarle la decisión acerca de las medidas cautelares previstas en el artículo 4° de la Ley N° 24.417. El diagnóstico preliminar no será requerido cuando el Juez no lo considere necesario por haber sido la denuncia acompañada de un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en violencia familiar o de informes concordantes del programa previsto en el artículo 2° de esta reglamentación.

Artículo 8°.- Diagnóstico de interacción familiar. Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que correspondan, para el diagnóstico de interacción familiar previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.417, el Juez competente dispondrá:

De los servicios que presten las instituciones públicas especializadas y las instituciones que a estos efectos se inscriban en el pertinente registro.

Del Cuerpo Interdisciplinario previsto en el artículo 6° de esta reglamentación.

El tratamiento que se indique podrá ser derivado a las instituciones públicas o privadas que se encuentren inscriptas en el registro que se crea en el artículo 9° del presente decreto, cuya coordinación y seguimiento de casos estará a cargo del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

EL CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA deberá informar a los jueces cuáles son las instituciones donde se asegurará al agresor y/o su grupo familiar, asistencia médico-psicológica gratuita.

Artículo 9°.- Registro de Equipos Interdisciplinarios. Convenios. El CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA llevará un REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (O.N.G.) en el que podrán anotarse aquellas que estén en condiciones de aportar equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar. La prestación se regirá por convenios que se suscribirán con el MINISTERIO DE JUSTICIA y el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, quienes determinarán las exigencias sobre integración del equipo profesional, alcance de su labor y eventual arancelamiento hacia terceros.

Artículo 10°.- Organismo de Evaluación. A los fines indicados en el artículo precedente, el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA tendrá a su cargo la evaluación de servicios y programas existentes en instituciones privadas. Sobre la base de los requisitos mínimos, que serán preestablecidos por ese organismo. Igual cometido cumplirá con relación a las instituciones públicas.

Artículo 11.- Cuerpo Policial Especializado. El MINISTERIO DEL INTERIOR dispondrá la formación de un Cuerpo Policial Especializado, debidamente capacitado, dentro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y con personal que revista en el propio organismo, para actuar en auxilio de los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con competencia en asuntos de Familia que así lo requieran. Este Cuerpo también prestará sus servicios a los particulares ante situaciones de violencia familiar. A requerimiento del juez competente, hará comparecer por la fuerza a quienes fueren citados por el magistrado y llevará a cabo las exclusiones de hogar y demás medidas que, por razones de seguridad personal, dispusieren los jueces.

Artículo 12.- Utilización de los Cuerpos Especializados por los Jueces Penales. El

Cuerpo Interdisciplinario previsto en el artículo 6° y el Cuerpo Policial Especializado que contempla el artículo 11° del presente decreto, estarán también a disposición de los Jueces Penales que lo requieran.

Artículo 13.- Difusión de la finalidad de la Ley N° 24.417. El MINISTERIO DE JUSTICIA coordinará los programas que elaboren los distintos organismos, para desarrollar las campañas de prevención de la violencia familiar y difusión de las finalidades de la Ley N° 24.417.

Artículo 14.- Recursos humanos. La atención de los servicios previstos en el artículo 1° y la integración del Cuerpo Interdisciplinario contemplado en el artículo 6° de este decreto, será implementado con los recursos humanos y materiales existentes en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y MUNICIPAL. A estos fines se convocará al personal dependiente de dichas administraciones que reúna las aptitudes profesionales pertinentes y desee integrar los mencionados servicios, para lo cual se efectuarán las adscripciones correspondientes.

Artículo 15.- Invitación a las Provincias. El MINISTERIO DEL INTERIOR cursará invitaciones a las Provincias, a efectos de que éstas dicten normas de igual naturaleza a las previstas en la Ley N° 24.417 y en el presente Decreto.

Artículo 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Sanción.- 7 de marzo de 1996

Conceptualizada la familia como un grupo humano conviviente es evidente que interesa la agresión dentro de ese grupo en la medida en que puede ser ocultada del régimen de delitos contra las personas. Es decir que se trata de un grupo de posibilidades delictuales que se ocultan en la impunidad de denuncia que admiten los códigos de procedimientos en materia penal y en las costumbres que atribuyen a la intimidad de la familia también la impunidad.

Es indudable que violencia no es lo mismo que agresión ya que este concepto alberga aquél. Tampoco podemos minimizar la violencia a sólo la violencia física ya que ello desagregaría al enorme cúmulo de las agresiones psíquicas.

Desde el punto de vista medicolegal, las agresiones pueden ser con objetos como látigos, taleros, cinturones, etcétera o con elementos anatómicos como manos y pies. Predominan las lesiones en zonas superiores del cuello cuando el elemento de agresión es el miembro superior o un objeto sostenido por él y en especial así se encuentran lesiones cefálicas, mamarias, braquiales, o las de defensa antebraquiales, en forma de equimosis, excoiaciones, heridas contusas.

Como es lógico derivación de la convivencia, el domingo o los días feriados son los de mayor cantidad de hechos como los estudiados.

### **Conclusiones**

El ejercicio de la violencia contra las mujeres, es percibido ante todo como un hecho social, un fenómeno que se genera desde dentro de la sociedad en su conjunto y que por lo tanto solo puede ser superado colectivamente.

Además de la situación económica social adversa, hay algo más que sustenta o estimula la generación de violencia. Se podría explicar por las pautas culturales existentes.

Hay características culturales que vehiculizan la violencia contra las mujeres, como:

§ El esquema machista de nuestra sociedad

§ El alto nivel de aceptación de la violencia como mecanismo “natural” legítimo de interacción, etc.

Muchos dicen que esto implicaría una modalidad consensuada por la sociedad, de incorporar violencia en el ejercicio de la vida cotidiana. Se acepta la violencia como mecanismo naturalizado de interacción, casi adoptando formas inconscientes de actuación tanto para el que la ejerce como para la que la recibe.

Los trastornos psicológicos son escasamente considerados como razones del ejercicio/sometimiento tanto para los que ejercen como para las que la reciben. Son casos individuales para ser tratados en forma personal, pero no son percibidos como los detonantes de la violencia que se ejerce cotidianamente.

Hay una gran cantidad de falta de información en nuestra sociedad.

La persona abusada debe reconocerse como tal y deportar el abuso lo más antes posible.